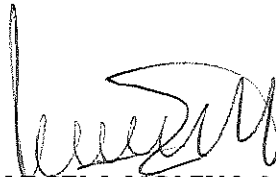
 <b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>- la contraloría del ciudadano -</i>	<b>REGISTRO</b> <b>NOTIFICACION POR ESTADO</b> <b>PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>Proceso:</b> GE – Gestión de Enlace	<b>Código:</b> RGE-25	<b>Versión:</b> 02

**SECRETARIA GENERAL Y COMUN**  
**NOTIFICACION POR ESTADO**

CONTENIDO DE LA NOTIFICACIÓN	
TIPO DE PROCESO	Ordinario de Responsabilidad Fiscal
ENTIDAD AFECTADA	<b>ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE EL ESPINAL - TOLIMA</b>
IDENTIFICACION PROCESO	<b>112-086-020</b>
PERSONAS A NOTIFICAR	<b>MAURICIO ORTIZ MONROY</b> identificado con cédula de ciudadanía No. 93.126.311 <b>Y OTROS</b> ; así como a las Compañías <b>AXA COLPATRIA SEGUROS</b> , identificada con NIT. 890.702.027 – 0 y <b>COMPAÑÍA DE SEGUROS DEL ESTADO</b> identificada con NIT. 860.009.578-6
TIPO DE AUTO	AUTO DE ARCHIVO POR CESACIÓN No. 008
FECHA DEL AUTO	25 DE SEPTIEMBRE DE 2024
RECURSOS QUE PROCEDEN	NO PROCEDE RECURSO ALGUNO

Se fija el presente **ESTADO** en un lugar público y visible de la Cartelera de la Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima, a las 07:00 a.m., del día 26 de septiembre de 2024.




**ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ**  
Secretaria General

**NOTA DE DESFIJACION DEL ESTADO**

El presente **ESTADO** permaneció fijado en un lugar público y visible de la Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima, desde la hora y fecha fijada hasta el día 26 de septiembre de 2024 a las 06:00 p.m.

**ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ**  
Secretaria General

 <b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la conciencia del ciudadano</i>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b> <b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>	
	<b>AUTO DE ARCHIVO POR CESACION DE LA ACCION FISCAL</b>	<b>CODIGO: F30-PM-RF-03</b>

### AUTO DE ARCHIVO POR CESACION DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 008

En la ciudad de Ibagué, a los veinticinco (25) días del mes de septiembre de 2024, los suscritos funcionarios de conocimiento y sustanciador de la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, procede a **PROFERIR AUTO DE ARCHIVO POR CESACIÓN DE LA ACCIÓN FISCAL**, dentro del proceso de responsabilidad fiscal con radicado **112-086-020**, el cual se adelanta ante la **ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE EL ESPINAL - TOLIMA**, basados en lo siguiente:

#### COMPETENCIA

Este despacho es competente para adelantar el presente proceso de Responsabilidad Fiscal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 268 y s.s de la Constitución Política de Colombia, Ley 610 de 2000, Decreto Ley 403 de 2020, Ordenanza No. 008 de 2001 y demás normas concordantes.

#### FUNDAMENTOS DE HECHO:

Motiva la iniciación del presente Proceso de responsabilidad Fiscal ante la **ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE EL ESPINAL - TOLIMA**, los hechos puestos en conocimiento, mediante memorando CDT-RM-2020-4938 emitido por la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente, con fecha de radicado del 15 de diciembre de 2020, a través del cual traslada a esta Dirección el hallazgo fiscal No. 083 del 09 de diciembre de 2020 y sus anexos, correspondiente al resultado de la Auditoría Especial, hallazgo que se depone en los siguientes términos:


(...)

*La Ley 1474 de 2011, en su Artículo 83 establece: "Supervisión e interventoría contractual y Facultades y deberes de los supervisores y los interventores. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda. La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad Estatal podrá contratar persona de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos."*

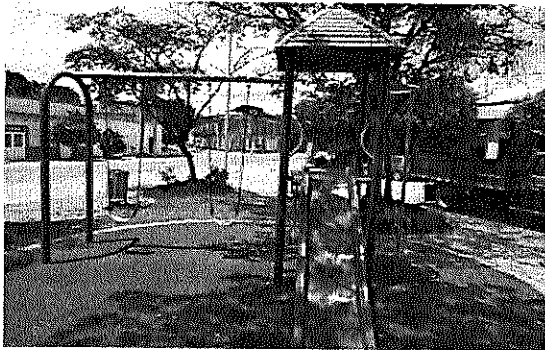
*Disposiciones que no fueron atendidas en las siguientes situaciones:*

*La Administración Municipal de El Espinal, suscribió contrato de obra No. 302 del 31 de mayo de 2018, con el objeto de realizar la "Construcción renovación arquitectónica y paisajística del parque biosaludable e infantil en la calle 16 carrera 9. Barrio Santa Margarita María del Municipio del Espinal", por valor de \$147.000.000, contrato terminado y liquidado según acta de fecha 01 de noviembre de 2018.*

*Realizado el análisis de la información correspondiente a los soportes de la ejecución aportada por el sujeto de control, y de acuerdo a las cantidades verificadas en campo una vez realizados los procedimientos de medición, se obtiene una diferencia entre las cantidades reconocidas al contratista y las cantidades verificadas por la contraloría Departamental en el ítem 5.1 "Bordillo en concreto de confinamiento y dilatación" El resultado obtenido en el procedimiento de medición se calcula en el cuadro de costos y presupuesto como se muestra en la tabla No. 2.*

	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
<b>AUTO DE ARCHIVO POR CESACION DE LA ACCION FISCAL</b>	<b>CODIGO: F30-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>	

Se constata en visita realizada que el "ítem no previsto" identificado como "Modulo M-3- Juegos para niños", no cumple con las especificaciones técnicas, pues, el elemento instalado, corresponde a una estación de juego con dos módulos (columpios y resbaladilla), así mismo al revisar las actividades que componen el cuadro de costos y presupuesto del contrato 301 de 2018, se evidencia que este contempla la misma actividad con un vale unitario similar, pero el módulo instalado es diferente, es decir, la estación de juego instalada se compone de más elementos recreativos como se muestra en las imágenes.



**Modulo M-3 contrato 302/2018**




**Modulo 3 contrato 301/2018**

Contraloría Departamental del Tolima  
Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal

**Tabla No. 2 Cálculo de Diferencia de Cantidades de Obra - Contrato No. 302 del 31 de Mayo de 2018**  
**"Construcción, Renovación Arquitectónica y Paisajista del Parque Biosaludable e Infantil en la Calle 16 Carrera 9 Barrio Santa Margarita María del Municipio del Espinal Tolima."**


Ítem	Actividad	Unid.	Acta Final			Verificación Auditoria		Diferencia	
			Cant.	Vr. Unt.	Vr. Total	Cant.	Vr. Total	Cant.	Vr. Total
<b>5</b>	<b>Placas y Pisos</b>								
5,1	Bordillo en Concreto de Confinamiento y Dilatación	ML	189	\$ 49.145	\$ 9.288.365	172	\$ 8.452.904	-17	-\$ 835.461
					<b>\$ 9.288.365</b>		<b>\$ 8.452.904</b>		<b>-\$ 835.461</b>
	<b>Ítems Nuevos no Previstos</b>								
	Modulo M - 3 Juego Para Niños	Unid.	1	\$6.700.000	\$ 6.700.000	0	\$ -	-1	-\$ 6.700.000
					<b>\$ 6.700.000</b>		<b>\$ -</b>		<b>-\$ 6.700.000</b>
	<b>Costos Directos</b>				<b>\$ 15.988.365</b>		<b>\$ 8.452.904</b>		<b>-\$ 7.535.461</b>
	Administración	19%			\$ 3.037.789		\$ 1.606.052		-\$ 1.431.738
	Imprevistos	1%			\$ 159.884		\$ 84.529		-\$ 75.355
	Utilidad	5%			\$ 799.418		\$ 422.645		-\$ 376.773
	<b>Costo Total Acta de Liquidación Vs. Auditoría</b>				<b>\$ 19.985.457</b>		<b>\$ 10.566.130</b>		<b>-\$ 9.419.327</b>

Con base en lo anterior, la Alcaldía Municipal de El Espinal - Tolima, presuntamente falto al principio de responsabilidad en la ejecución del contrato 302 del 31 de mayo de 2018, como elemento básico de las actuaciones contractuales de las entidades estatales según lo establece la ley 80 de 1993 y la ley 1150 de 2007, toda vez que avala el pago de la correspondiente acta final del contrato, sin verificar y evaluar correctamente las condiciones de las actividades ejecutadas, esto, debido a la falta de evaluación, seguimiento y control por parte de la supervisión, lo que genero un presunto detrimento patrimonial en cuantía de

 <b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>	
<b>AUTO DE ARCHIVO POR CESACION DE LA ACCION FISCAL</b>	<b>CODIGO: F30-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>


**NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CATORCE MIL TRESCIENTOS VEINTISEIS PESOS CON 79/100 (\$9.914.326,79).**

De acuerdo con el cuadro anterior, encontramos un presunto daño patrimonial por el valor de **NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS VEINTISIETE (\$9'419.327) MCTE.**

Con fundamento en el hallazgo fiscal y las pruebas obrantes en el expediente, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, profirió el **Auto de Apertura No. 017 de fecha 12 de marzo de 2021** (Folios 8-23), contra los señores **MAURICIO ORTIZ MONROY** identificado con cédula de ciudadanía No. 93.126.311, en calidad de Alcalde Municipal para la época de los hechos; **EDER AUGUSTO RODRIGUEZ MOLINA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.123.048, en calidad de Secretario de Hacienda y Tránsito Municipal – Ordenados del Gasto para la época de los hechos; **JUAN GUILLERMO CARDOSO RODRIGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.137.386 del Espinal, Tolima, en su condición de Secretario de Planeación e Infraestructura y Medio Ambiente - Supervisor del Contrato de obra 302 del 31 de mayo de 2018; **UNION TEMPORAL BIOPARQUE SANTA MARGARITA** identificada con NIT 901.184.197-1, representado legalmente por **EUSTORGIO BAHAMON VALDERRAMA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.081.527 del Guamo Tolima y/o quien haga sus veces, en calidad de Contratista (Contrato de obra pública No. 302 de mayo 31 de 2018) y como Integrantes de la Unión Temporal participan, la empresa **INGENIEROS CIVILES GEOLOGOS Y FORESTALES S.A.S "INGEOFOR S.A.S"**, representado legalmente por **EUSTORGIO BAHAMON VALDERRAMA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.081.527 del Guamo Tolima, conforme a la responsabilidad técnica, jurídica y administrativa participa en el 95% y **LUIS EGIMIO BARON VARGAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.545.813 de Popayán; en calidad de participante de la **UNION TEMPORAL BIOPARQUE SANTA MARGARITA**, los términos y extensión de la participación en la ejecución del contrato se circunscribe hasta el 5% del valor del contrato por concepto de suministro de equipo. 

Así como a la compañías de seguros **AXA COLPATRIA SEGUROS**, por la póliza No. **8001003345** de fecha 03 de mayo de 2018, con vigencia desde el 11 de abril de 2018 al 11 de julio de 2018 y la póliza No. **8001003537** expedida el 13 de julio de 2018 con vigencia desde el 11 de julio de 2018 al 31 de octubre de 2019; y la **COMPAÑÍA DE SEGUROS DEL ESTADO** por la expedición de la póliza No. **25-44-101115778** expedida el 06 de junio de 2018, con periodo de cubrimiento del 06 de junio de 2018 hasta el 06 de febrero de 2019, en calidad de tercero civilmente responsable.

Mediante oficios CDT- RS-2021-0001399, CDT- RS-2021-0001400, CDT- RS-2021-0001401, CDT- RS-2021-0001402, CDT- RS-2021-0001403, CDT- RS-2021-0001404, del 24 de marzo de 2021 (folios 25 - 38), fueron notificados del auto de apertura los señores **EUSTORGIO BAHAMON VALDERRAMA** y de **INGEOFOR S.A.S**, en calidad de Representante legal de la Unión Temporal **BIOPARQUE SANTA MARGARITA**; **MAURICIO ORTIZ MONROY**, en calidad de Alcalde del Municipio de el Espinal para la época de los hechos, **LUIS EGIMIO BARON VARGAS**, en calidad de participante de la Unión Temporal **BIOPARQUE SANTA MARGARITA**; **JUAN GUILLERMO CARDOSO RODRIGUEZ**, en calidad de Supervisor del contrato de obra 302 de 2018; **EDER AUGUSTO RODRIGUEZ MOLINA**, en calidad de ordenador de la contratación, respectivamente y mediante oficios CDT- RS-2021-0001406 y CDT- RS-2021-0001407 del 24 de marzo de 2021, (folios 39- 42) fueron notificados las aseguradoras **SEGUROS DEL ESTADO** y **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A**, para la respectiva diligencia de versión libre la cual podía ser presentada de manera presencial o escrita.

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la verdad al servicio del ciudadano</i></p>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b> <b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
	<b>AUTO DE ARCHIVO POR CESACION DE LA ACCION FISCAL</b>	<b>CODIGO: F30-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

Por medio de radicado CDT-RE-2021-00001931 la **ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE EL ESPINAL – TOLIMA** adjunto material probatorio solicitado en el auto de apertura (Folios 75 - 76).

Respecto a la compañía aseguradora **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A** se allego por intermedio de su apoderado de confianza, escrito de defensa el día 08 de abril de 2021 mediante radicado CDT-RE-2021-0001476 (Folios 47 - 61);

Por medio de radicado CDT-RE-2021-00001470 la **ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE EL ESPINAL – TOLIMA** adjunto material probatorio solicitado en el auto de apertura (Folio 45).

Respecto al señor **EDER AUGUSTO RODRIGUEZ MOLINA**, rindió versión libre y espontanea el día 16 de agosto de 2023 (Folios 88 - 91).

Respecto al señor **MAURICIO ORTIZ MONROY** mediante radicado CDT-RE-2023-00003775 el día 31 de agosto de 2023 se allego poder y versión libre por parte de su apoderado de confianza, el señor **ALFREDO LOZANO OSORIO** (Folios 92 - 95); al cual se reconoce personería jurídica (108).

Respecto al señor **JUAN GUILLERMO CARDOSO RODRIGUEZ**, rindió versión libre y espontanea el día 30 de agosto de 2023 (Folios 96 - 103).

Se profiere auto de pruebas No. 038 del 12 de septiembre de 2023, mediante el cual se concedió parcialmente la prueba solicitada por el señor **MAURICIO ORTIZ MONROY** y **EUSTORGIO BAHAMON VALDERRAMA** (Folios 112 - 118), debidamente notificado.

Se profiere resolución numero 617 de 2023 del 27 de noviembre del 2023 por medio de la cual se confiere una comisión a la **ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE EL ESPINAL – TOLIMA** (Folios 125 - 127).


Se realiza acta de visita técnica practicada ante la **ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE EL ESPINAL – TOLIMA**, durante el día 28 de noviembre de 2023 (Folios 128-131).

### **FUNDAMENTO DE DERECHO**

La Constitución Política de Colombia, consagró la función pública de control fiscal, la cual ejercen las Contralorías, con el fin de vigilar la gestión fiscal de los servidores públicos o particulares que manejen fondos o bienes de las entidades estatales; por ello cuando sus conductas en forma dolosa o culposa causen un daño patrimonial al Estado, compete al órgano de control adelantar el proceso de responsabilidad fiscal, con el fin de alcanzar el resarcimiento del perjuicio sufrido por la respectiva entidad.

Corresponde a la Contraloría Departamental del Tolima, por mandato Constitucional (Artículo 272 y las leyes 42 de 1993 y 610 de 2000):

*Establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal, imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso, recaudar su monto y ejercer la jurisdicción coactiva sobre los alcances deducidos de la misma; la cual constituye una especie de responsabilidad patrimonial exigible a los servidores públicos o a quienes desempeñen funciones públicas que por acción u omisión y en forma dolosa o culposa causen un daño al patrimonio del Estado”, al tenor de la Constitución Política de Colombia artículos 6, 209, 123 inciso 2, 124, 267, 268 – 5 y 272, Ley 610 de 2000, Ley 42 de 1993, Ley 1474 de 2011 y el Decreto ley 403 de 2020.*

 <b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la esceptancia del ciudadano</i>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>	
<b>AUTO DE ARCHIVO POR CESACION DE LA ACCION FISCAL</b>	<b>CODIGO: F30-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

## IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD ESTATAL AFECTADA Y DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES

### 1. IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD ESTATAL AFECTADA

**Nombre:** ALCALDIA MUNICIPAL DE EL ESPINAL-TOLIMA  
**NIT:** 890.702.027-0  
**Representante Legal:** WILSON GUTIÉRREZ MONTAÑA  
**Cargo:** Alcalde

### 2. IDENTIFICACIÓN DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES


**Nombre:** MAURICIO ORTIZ MONROY  
**Cedula:** 93.126.311 de Espinal - Tolima  
**Cargo:** Alcalde Municipal – época de los hechos  
**Dirección:** Calle 7 No. 10 - 17, Espinal Tolima  
**Correo:** [maortizabogado@hotmail.com](mailto:maortizabogado@hotmail.com)

**Nombre:** EDER AUGUSTO RODRÍGUEZ MOLINA  
**Cedula:** 93.123.048 de Espinal - Tolima  
**Cargo:** Secretario de Hacienda y Tránsito Municipal, ordenador del Gasto – época de los hechos  
**Dirección:** Carrera 8 No. 16 – 34 Espinal Tolima  
**Correo:** [ederaugusto2011@hotmail.com](mailto:ederaugusto2011@hotmail.com)

**Nombre:** JUAN GUILLERMO RODRÍGUEZ CARDOSO  
**Cedula:** 93.137.386 de El Espinal - Tolima  
**Cargo:** Secretario de Planeación e Infraestructura y Medio Ambiente (supervisor del contrato) – época de los hechos  
**Dirección:** Carrera 13 A Calle 53 Multifamiliares Onzaga Torre 3 Apto 201 Ibagué  
**Correo:** [jgcardosorodriguez@hotmail.com](mailto:jgcardosorodriguez@hotmail.com)

**Nombre:** UNIÓN TEMPORAL BIOPARQUE SANTA MARGARITA  
**Nit:** 901.184.197 - 1  
**Cargo:** Contratista  
**Representante legal:** EUSTORGIO BAHAMON VALDERRAMA y/o quien haga sus veces  
**Dirección:** Carrera 8 No. 8 – 15 Barrio Centro El Espinal  
**Correo:** [ingeofor.ltda@hotmail.com](mailto:ingeofor.ltda@hotmail.com)

**Nombre:** INGENIEROS CIVILES GEOLOGOS Y FORESTALES S.A.S  
**"INGEOFOR S.A.S"**  
**Nit:** 900.063.744-6  
**Representante legal:** EUSTORGIO BAHAMON VALDERRAMA y/o quien haga sus veces  
**Cedula:** 93.081.527 del Guamo - Tolima  
**Dirección:** Av.Ambalá N°.101-45 Int.4 Condominio Rincón del Bosque- Ibagué.  
**Participación:** 95%

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la consorcio de los consorcios</i></p>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b> <b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>	
	<b>AUTO DE ARCHIVO POR CESACION DE LA ACCION FISCAL</b>	<b>CODIGO: F30-PM-RF-03</b>

Nombre: **LUIS EGIMIO BARÓN VARGAS**  
Cedula: 10.545.813 de Popayán  
Dirección: Av. Ambala No. 101 – 45 Int. 4 Condominio Rincón del Bosque Ibagué.  
Participación: 5%  
Correo: [ingeofor.lttda@hotmail.com](mailto:ingeofor.lttda@hotmail.com)

### **IDENTIFICACIÓN DE LOS TERCEROS CIVILMENTE RESPONSABLES FISCALES**

#### **3. TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE**

Compañía Aseguradora **AXA COLPATRIA S.A.**  
NIT. 890.702.027 – 0  
No. de póliza **8001003345**  
Expedición 03/05/2018  
Vigencia 11/04/2018 al 11/07/2018  
Valor asegurado \$400.000.000,00  
Póliza Manejo Global Entidades Oficiales.


Compañía Aseguradora **AXA COLPATRIA S.A.**  
NIT. 890.702.027 – 0  
No. de póliza **8001003345**  
Expedición 03/05/2018  
Vigencia 11/07/2018 al 31/10/2019  
Valor asegurado \$300.000.000,00  
Póliza Manejo Global Entidades Oficiales.

Compañía Aseguradora **SEGUROS DEL ESTADO**  
NIT. 860.009.578-6  
No. De póliza **25-44-101115778**  
Expedición 06/04/2018  
Vigencia 06/04/2018 al 06/02/2019  
Valor asegurado \$14.700.000.00  
Póliza Cumplimiento

#### **MATERIAL PROBATORIO Y ACTUACIONES PROCESALES:**

Dentro de la evidencia probatoria y material recaudado por este despacho, dentro del plenario se encuentran las siguientes pruebas documentales y actuaciones procesales:


1. Memorando No. CDT-RM-2020-4938 (Folio 2).
2. Hallazgo No. 083 del 09 de diciembre de 2020 (Folios del 3 al 6)
3. Cd anexado al hallazgo que contiene (folio 7)
  - a. Carpeta contrato 302 Parque Biosaludable Santa Margarita
  - b. Archivo PDF Alcalde 2016-2019-MAURICIO ORTIZ
  - c. Archivo PDF CERTIFICACION FUENTES CTOS 301-302-303-634
  - d. Archivo PDF Cuantías de Contratación -2018
  - e. Archivo PDF DECRETO MENOR CUANTIA 2019
  - f. Archivo PDF Informe Definitivo Espinal D-004
  - g. Hallazgo Fiscal 083
  - h. Archivo PDF INFORME TECNICO ESPINAL - PARQUES
  - i. Archivo PDF Pólizas de manejo 2013 al 2019 (1)
  - j. Archivo PDF Secret. Hacienda, Delegación del Gasto - EDER RODRIGUEZ

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la conciencia del ciudadano</i></p>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>	
<b>AUTO DE ARCHIVO POR CESACION DE LA ACCION FISCAL</b>	<b>CODIGO: F30-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

k. Archivo PDF Supervisor Contratos-JUAN GUILLERMO

4. Cd anexo al hallazgo que contiene (folio 7)
  - a. Carpeta 301 de 2018
  - b. Carpeta 301 de 2018
  - c. Archivo PDF certificaciones proceso 112-086-020
  - d. Archivo PDF Resolución DOC EDER
  
6. Auto Asignación 025 a José Saín Serrano Molina para sustanciar el proceso
7. Auto de Apertura No. 017 del 12 de marzo de 2021; (folios 8 - 23)
8. Memorando CDT-RS-2021-00001605 se remite Auto Apertura 017 a SG; (Folio 24)
9. Memorando CDT-RS-2021-00001399 por medio del cual se notifica; (Folio 25-26)
10. Memorando CDT-RS-2021-00001400 por medio del cual se notifica; (Folio 27-28)
11. Memorando CDT-RS-2021-00001401 por medio del cual se notifica; (Folio 29-30)
12. Memorando CDT-RS-2021-00001402 por medio del cual se notifica; (Folio 31-32)
13. Memorando CDT-RS-2021-00001403 por medio del cual se notifica; (Folio 33-34)
14. Memorando CDT-RS-2021-00001404 por medio del cual se notifica; (Folio 35-36)
15. Memorando CDT-RS-2021-00001405 por medio del cual se notifica; (Folio 37-38)
16. Memorando CDT-RS-2021-00001406 por medio del cual se notifica; (Folio 39-40)
17. Memorando CDT-RS-2021-00001407 por medio del cual se notifica; (Folio 41-42)
18. Memorando CDT-RS-2021-00001408 por medio del cual se solicita pruebas; (Folios 43-44)
19. Oficio con radicado de entrada CDT-RE-2021-00001470, respuesta a CDT-RS-2021-00001408 por medio del cual se solicitó pruebas; (Folios 45)
20. Memorando CDT-RE-2021-00001476 por medio del cual se adjuntan argumentos de defensa de la aseguradora Axa Colpatria S.A.; (Folios 47-61)
21. Memorando CDT-RE-2021-00001482 por medio se solicita nueva visita de verificación; (Folios 62-63)
22. Memorando CDT-RS-2021-00001985 Citación Personal para Notificar Auto Apertura 017 del 12 de marzo de 2021 a Luís Egimio Barón Vargas (Folio 64-66)
23. Memorando CDT-RS-2021-00001986 Citación Personal para Notificar Auto Apertura 017 del 12 de marzo de 2021 a Mauricio Ortíz Monroy (Folio 68-69)
24. Memorando CDT-RS-2021-00001987 Citación Personal para Notificar Auto Apertura 017 del 12 de marzo de 2021 a Juan Guillermo Cardoso Rodríguez (Folio 70-71)
25. Memorando CDT-RS-2021-00001997 Citación Personal para Notificar Auto Apertura 017 del 12 de marzo de 2021 a Juan Carlos Tamayo (Folio 72-73)
26. Email de Mauricio Ortíz con radicado entrada CDT-RE-2021-00001910 solicita que notifiquen Auto Apertura al correo [maortizabogado@hotmail.com](mailto:maortizabogado@hotmail.com) (Folio 74)
27. Oficio con radicado de entrada CDT-RE-2021-00001931 con un CD, respuesta a CDT-RS-2021-00001997 por medio del cual se solicitó pruebas; (Folios 75-76)
28. Oficio CDT-RS-2021-00002446 Notificación por Aviso, Auto Apertura 017 del 12 de marzo de 2021 a Luís Egimio Barón Vargas (Folio 77-78)
29. Oficio CDT-RS-2021-00002447 Notificación por Aviso, Auto Apertura 017 del 12 de marzo de 2021 a Mauricio Ortíz Monroy (Folio 79-80)
30. Oficio CDT-RS-2021-00002448 Notificación por Aviso, Auto Apertura 017 del 12 de marzo de 2021 a Juan Guillermo Cardoso Rodríguez (Folio 81-82)
31. Oficio CDT-RS-2021-00002613 Notificación por Aviso, Auto Apertura 017 del 12 de marzo de 2021 a Mauricio Ortíz Monroy (Folio 83-84)
32. Auto de asignación y de Avocar conocimiento a Lida Fernanada Trujillo Acosta para sustanciar el proceso; (Folio 85-87)
33. Versión Libre de EDER AUGUSTO RODRIGUEZ MOLINA adjuntando Acta de liquidación contrato No. 302 de 31 de mayo de 2018; (Folios 88-91)
34. Email y Versión Libre de MAURICIO ORTÍZ MONROY con radicado de entrada CDT-



 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>La Contraloría de los Tolimenses</i></p>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b> <b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
	<b>AUTO DE ARCHIVO POR CESACION DE LA ACCION FISCAL</b>	<b>CODIGO: F30-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

- RE-2023-00003775 del 31 de agosto de 2023 por medio del cual adjunta poder de Alfredo Lozano Osorio (Folios 92-95)
35. Email y Versión Libre de JUAN GUILLERMO CARDOSO RODRÍGUEZ; (Folios 96-103)
  36. Auto N°. 033 de Reconocimiento de Personería de Apoderado y Publicación en la Página Web (folio 104-111)
  37. Auto de Pruebas No. 038 del 12 de septiembre de 2023, Notificación y Publicación en la Página Web (folio 112-123)
  38. Solicitud y Resolución de Comisión Visita Técnica No. 617 del 23 de noviembre de 2023; (Folio 124-12/)
  39. Acta de Visita Técnica del 28 de noviembre de 2023 (Folios 128-131)
  40. Auto de Asignación del 12 de febrero de 2024 y de Avocar Conocimiento del 08 de julio de 2024 a Olga Lucía Lobo Arteaga para sustanciar el proceso; (Folio 132-133)
  41. Evidencias del resarcimiento por valor de \$56.000 (Folio 134-136).

### **CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

Con fundamento en las normas Constitucionales y legales que regulan el Proceso de Responsabilidad Fiscal, artículo 268 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 610 de 2000, Ley 1474 de 2011 y la Ley 1437 de 2011 la Contraloría Departamental del Tolima, está facultada para establecer la responsabilidad que se deriva de la gestión fiscal, imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso, recaudar su monto y ejercer la Jurisdicción coactiva sobre los alcances deducidos de la misma.


De acuerdo con los hechos enunciados, encuentra el Despacho mérito para abrir formalmente el Proceso de Responsabilidad Fiscal, tratándose de una actuación eminentemente administrativa. Al respecto la Ley 610 de 2000, en su artículo 1º, define el proceso de responsabilidad fiscal *"como el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado"*.

Esta definición y el desarrollo jurisprudencial destacan la esencia administrativa del proceso de responsabilidad fiscal y su carácter patrimonial y resarcitorio, y dentro del contexto de la gestión fiscal, cuyo ejercicio, como marco de la conducta dañina, determina el alcance del estatuto de responsabilidad fiscal (Sentencia SU 620-96; C189-98, C-840-01).

La misma Ley 610 de 2000, en su artículo 4º señala que la responsabilidad fiscal, tiene por objeto el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público, como consecuencia de la conducta dolosa o culposa de quienes realizan gestión fiscal, mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal.

De la misma manera, advierte que la responsabilidad fiscal es autónoma e independiente y se entiende sin perjuicio de cualquier otra clase de responsabilidad. La norma reitera el carácter patrimonial y resarcitorio de la acción fiscal, en el sentido de que mediante la misma se obtenga la reparación patrimonial efectiva que indemnice el daño o deterioro, producido sobre el patrimonio público dentro del ámbito de la gestión fiscal. (Sentencias C-374/1995, C-540/1997, C-127/2002).

Uno de los objetivos primordiales del proceso que se inicia, es el de determinar y establecer si existe o no Responsabilidad Fiscal y establecer la cuantía de la misma. Para determinar la

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la controladora del ciudadano</i></p>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b> <b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>	
	<b>AUTO DE ARCHIVO POR CESACION DE LA ACCION FISCAL</b>	<b>CODIGO: F30-PM-RF-03</b>

responsabilidad fiscal, se debe tener en cuenta lo aducido en el artículo 5° de la Ley 610 de 2000, sobre sus elementos integradores.

La responsabilidad fiscal estará integrada por los siguientes elementos:

- Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal.
- Un daño patrimonial al Estado.
- Un nexo causal entre los dos elementos anteriores.

Para efectos de la estructuración de la responsabilidad fiscal, se requiere de la existencia de una conducta, activa u omisiva, dolosa o gravemente culposa, por parte de un servidor público o un Particular, según el caso, que en el ejercicio de la Gestión Fiscal, produzca un daño sobre fondos o bienes públicos, y que entre una y otro exista una relación de causalidad.


Así las cosas, se apertura el procesó de responsabilidad fiscal, dentro del cual, se procederá a determinar probatoriamente, la existencia de estos tres elementos constitutivos de responsabilidad.

Corolario de lo anterior, se hace necesario determinar la existencia del daño que originó el presente proceso de responsabilidad fiscal, para ello es necesario indicar:

La presente investigación fiscal se enmarca en el presunto daño ocasionado de conformidad con el hallazgo fiscal referido anteriormente, a través del cual se pudo constatar mediante la auditoría regular practicada por este órgano de control a la **ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE EL ÉSPINAL - TOLIMA**, el presunto incumplimiento del contrato No. 302 del 31 de mayo de 2018, celebrado con la **UNIÓN TEMPORAL BIOPARQUE SANTA MARGARITA**, por un valor de **NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS VEINTISIETE M/CTE (\$9'419.327)**, por concepto de cantidades de obra pagada, no ejecutada y en otros casos algunas de las actividades no corresponden a las especificaciones técnicas del objeto contratado.

En consecuencia, el Despacho una vez realizado el análisis del hallazgo No. 083 del 09 de diciembre de 2020, se profiere **el Auto de Apertura de Proceso de Responsabilidad Fiscal** No. 017 del 12 de marzo de 2021, a través del cual se dispuso la vinculación como presuntos responsables a los señores **MAURICIO ORTIZ MONROY** identificado con cédula de ciudadanía No. 93.126.311, en calidad de Alcalde Municipal para la época de los hechos; **EDER AUGUSTO RODRIGUEZ MOLINA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.123.048, en calidad de Secretario de Hacienda y Tránsito Municipal – Ordenados del Gasto para la época de los hechos; **JUAN GUILLERMO CARDOSO RODRIGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.137.386 del Espinal, Tolima, en su condición de Secretario de Planeación e Infraestructura y Medio Ambiente - Supervisor del Contrato de obra 302 del 31 de mayo de 2018; **UNION TEMPORAL BIOPARQUE SANTA MARGARITA** identificada con NIT 901.184.197-1, representado legalmente por **EUSTORGIO BAHAMON VALDERRAMA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.081.527 del Guamo Tolima y/o quien haga sus veces, en calidad de Contratista (Contrato de obra pública No.302 de mayo 31 de 2018) y como Integrantes de la Unión Temporal participan, la empresa **INGENIEROS CIVILES GEOLOGOS Y FORESTALES S.A.S "INGEOFOR S.A.S"**, representado legalmente por **EUSTORGIO BAHAMON VALDERRAMA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.081.527 del Guamo Tolima, conforme a la responsabilidad técnica, jurídica y administrativa participa en el 95% y **LUIS EGIMIO BARON VARGAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.545.813 de



 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la excelencia en el control</i></p>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b> <b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
	<b>AUTO DE ARCHIVO POR CESACION DE LA ACCION FISCAL</b>	<b>CODIGO: F30-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

Popayán; en calidad de participante de la **UNION TEMPORAL BIOPARQUE SANTA MARGARITA**, los términos y extensión de la participación en la ejecución del contrato se circunscribe hasta el 5% del valor del contrato por concepto de suministro de equipo.

Así mismo, se vinculó como terceros llamados en garantía a las siguientes compañías aseguradoras, con ocasión a las pólizas:

- **AXA COLPATRIA SEGUROS**, identificada con NIT 890.702.027 - 0, por la póliza No. **8001003345** de fecha 03 de mayo de 2018, con vigencia desde el 11 de abril de 2018 al 11 de julio de 2018, valor asegurado \$400.000.000,00, póliza de Manejo Global Entidades Oficiales.
- **AXA COLPATRIA SEGUROS**, identificada con NIT 890.702.027 - 0, por la póliza No. **8001003537** expedida el 13 de julio de 2018 con vigencia desde el 11 de julio de 2018 al 31 de octubre de 2019, valor asegurado \$300.000.000,00, póliza de Manejo Global Entidades Oficiales.
- **COMPAÑÍA DE SEGUROS DEL ESTADO** identificada con NIT 860.009.578-6, por la expedición de la póliza No. **25-44-101115778** expedida el 06 de junio de 2018, con periodo de cubrimiento del 06 de junio de 2018 hasta el 06 de febrero de 2019, valor asegurado \$14.700.000.00, póliza de Cumplimiento.

Mediante oficios CDT- RS-2021-0001399, CDT- RS-2021-0001400, CDT- RS-2021-0001401, CDT- RS-2021-0001402, CDT- RS-2021-0001403, CDT- RS-2021-0001404, del 24 de marzo de 2021 (folios 25 - 38), fueron notificados del auto de apertura los señores **EUSTORGIO BAHAMON VALDERRAMA**, en calidad de Representante legal de la Unión Temporal **BIOPARQUE SANTA MARGARITA**; **MAURICIO ORTIZ MONROY**, en calidad de Alcalde del Municipio de el Espinal para la época de los hechos, **LUIS EGIMIO BARON VARGAS**, en calidad de participante de la Unión Temporal **BIOPARQUE SANTA MARGARITA**; **JUAN GUILLERMO CARDOSO RODRIGUEZ**, en calidad de Supervisor del contrato de obra 302 de 2018; **EDER AUGUSTO RODRIGUEZ MOLINA**, en calidad de ordenador de la contratación, respectivamente y mediante oficios CDT- RS-2021-0001406 y CDT- RS-2021-0001407 del 24 de marzo de 2021, (folios 39- 42) fueron notificados las aseguradoras **SEGUROS DEL ESTADO** y **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A**, para la respectiva diligencia de versión libre la cual podía ser presentada de manera presencial o escrita.


Por medio de radicado CDT-RE-2021-00001931 la **ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE EL ESPINAL – TOLIMA** adjunto material probatorio solicitado en el auto de apertura (Folios 75 - 76).

Respecto a la compañía aseguradora **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A** se allego por intermedio de su apoderado de confianza, escrito de defensa el día 08 de abril de 2021 mediante radicado CDT-RE-2021-0001476 (Folios 47 - 61);

Por medio de radicado CDT-RE-2020-00004961 la **ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE ATACO – TOLIMA** adjunto material probatorio solicitado en el auto de apertura (Folio 43).

Respecto al señor **EDER AUGUSTO RODRIGUEZ MOLINA**, rindió versión libre y espontanea el día 16 de agosto de 2023 (Folios 88 - 91).

Respecto al señor **MAURICIO ORTIZ MONROY** mediante radicado CDT-RE-2023-00003775 el día 31 de agosto de 2023 se allego poder y versión libre por parte de su

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la controladora del ciudadano</i></p>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b> <b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>	
	<b>AUTO DE ARCHIVO POR CESACION DE LA ACCION FISCAL</b>	<b>CODIGO: F30-PM-RF-03</b>

apoderado de confianza, el señor **ALFREDO LOZANO OSORIO** (Folios 92 - 95); al cual se reconoce personería jurídica (108).

Respecto al señor **JUAN GUILLERMO CARDOSO RODRIGUEZ**, rindió versión libre y espontanea el día 30 de agosto de 2023 (Folios 96 - 103).

Se profiere auto de pruebas No. 038 del 12 de septiembre de 2023, mediante el cual se concedió parcialmente la prueba solicitada por el señor **MAURICIO ORTIZ MONROY** y **EUSTORGIO BAHAMON VALDERRAMA** (Folios 112 - 118), debidamente notificado.

Se profiere resolución número 617 de 2023 del 27 de noviembre del 2023 por medio de la cual se confiere una comisión a la **ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE EL ESPINAL – TOLIMA** (Folios 125 - 127).

Se realiza acta de visita técnica practicada ante la **ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE EL ESPINAL – TOLIMA**, durante el día 28 de noviembre de 2023, de la cual se puede traer a colación, lo siguiente:

*No se hicieron presente en la diligencia los señores MAURICIO ORTIZ Y EDER AUGUSTO RODRÍGUEZ MOLINA, personas naturales vinculadas en el presente proceso que fueron convocadas.*

*Como profesional sustanciador del proceso 112-086.2021 adelantado en el municipio de el Espinal ealizo de las siguientes apreciaciones:*

*En el acompañamiento con el profesional técnico se apoya en el diligenciamiento de las medidas, obteniendo como resultado final la suma de 187,88 ml, medidas tomadas en campo junto con los presuntos responsables y acompañamiento de la actual administración, estableciendo de esta forma una diferencia 1.12 ml frente al valor cancelado y reconocido por la administración municipal.*

*En cuanto al ítem N°2 "ítem no previsto" identificado como M-3 juego para niños", es preciso indicar que antes de llevar a cabo la visita en trabajo de campo se verificó la información en el expediente contractual, encontrando que en ningún aparte se hace referencia a las especificaciones técnicas solo se define como "MÓDULO M-3 JUEGO PARA NIÑOS", por un valor unitario de \$6.700.000.*


*Posteriormente a solicitud del Ingeniero Juan Guillermo Cardozo, se solicita él expediente del proceso contractual 301 de 2018 donde se verificó el ítem 6.8 denominado módulo 3, por un valor unitario \$6.695.000 que finalmente no fue ejecutado como consta el acta de recibo final; contrario a ello se reconoce como "ítem no previsto" AD- 2 Parque metálico con pintura electrostática por valor de \$12.800.000.*

*En el trabajo campo se evidencia efectivamente el parque instalado sencillo el cual fue cancelado por la suma de \$6.700.000 y que corresponde a un ítem que no tenía especificaciones solo con denominación M3.*

*Es claro para la funcionaria sustanciadora que no es posible comparar los dos parques, tomando como referencia el contrato el contrato 301 teniendo en cuenta el valor cancelado en el 301 se canceló la suma \$12.800.0000 y en el 302 es de \$6.695.000.*

*La denominación del ítem en el contrato 301 es "Parque metálico con pintura electrostática" y en el contrato 302 objeto de investigación se denomina MÓDULO M-3 JUEGO PARA NIÑOS".*

*La funcionaria deja constancia que en ningún aparte del proceso contractual se deja*

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la creación es del ciudadano</i></p>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b> <b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
	<b>AUTO DE ARCHIVO POR CESACION DE LA ACCION FISCAL</b>	<b>CODIGO: F30-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

constancia que corresponde a la referencia del IDRD ( Instituto distrital del deporte y la recreación) y al IDU (Instituto de desarrollo Urbano).

Sobre el particular, en desarrollo de la visita se evidenció y aclaró lo siguiente:

(...)

Por otra parte, en cuanto al ítem relacionado con el bordillo de confinamiento y dilatación, la cantidad disminuye, teniendo en cuenta lo manifestado por los asistentes a campo, como lo es el confinamiento de las rampas de acceso que no habían sido tenidos en cuenta.

(...)

El ingeniero contratista manifiesta que en ninguna parte del contrato se le hizo referencia a las especificaciones del parque M3- correspondiente al IDRD (Instituto distrital del deporte y la recreación) y al IDU (Instituto de desarrollo Urbano), el instalo el que corresponde y vendieron por parte del proveedor.

El ingeniero Juan Guillermo Cardozo manifiesta lo siguiente:


Según el ítem no previsto modulo parque M3 juego para niños y referente al hallazgo por parte del ente del control, en donde se hacen entre los parques un comparativo con el contrato 301 del 2018 y contrato 302 del 2018 en donde determinan que el parque infantil del otro contrato es igual tanto en especificación como en valor unitario pero no cumplen pero el instalado no es indicado. Revisadas las carpetas, Las actas de los dos procesos y la visita de obra se encontraron que los parque de los diferentes contratos son totalmente diferente, tanto en valor como en especificación, un parque con mayor número de módulos del contrato 301 del 2018 por valor cercanos a los \$ 12.000.000 y el parque del contrato 302 del 2018 por un valor de \$ 6.700.000, por consiguiente el hallazgo se debe levantar puesto que el motivo del hallazgo, tanto en cantidad de módulos, características y valor unitario pago por parte de la entidad cumplen con todo lo que se puede observar en obra y con las características y valores unitarios del mismo.

Ya al concepto del arquitecto el cual es un concepto nuevo y apartado del entregado por la funcionaria de la primera visita, EL ARQUITECTO hace referencia a que el parque no cumple con las especificaciones del IDU ni del IDR, el cual, en ninguna parte del proceso contractual, ni en el proyecto se habla que deba tener características del IDU, ni DEL IDR. El parque cumple con las características contractuales y los valores unitarios de la región y no se puede poner como referencia entidades ajenas a este proceso.

En virtud y con ocasión a lo referido en el **ACTA DE VISITA TÉCNICA** practicada ante la **ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE EL ESPINAL – TOLIMA**, tal como se señala con anterioridad, en lo que refiere al "Ítem no previsto" identificado como "Modulo M-3 Juego para niños" para este despacho resulta importante señalar en principio que este Ítem no previsto en observancia al expediente contractual fue incorporado bajo los procedimientos legales y administrativos establecidos para su modificación.

Seguido a esto, de acuerdo a lo expuesto por el contratista el ingeniero **JUAN GUILLERMO RODRÍGUEZ CARDOSO** en el desarrollo de la visita técnica a folio 128 a 131, en el sentido que no resulta ser cierto lo indicado por el grupo auditor al afirmar que la estación de juego no cumple con las especificaciones M-3 de parques conforme lo indicado por el IDU y el IDRD, resulta indispensable hacer las siguientes consideraciones.

Habrá que iniciar por precisar la naturaleza jurídica del Instituto de Desarrollo Urbano (IDU) y del Instituto Distrital de Recreación y Deporte (IDRD) y los objetivos para los cuales fueron creados. Para ello, con respecto al **Instituto de Desarrollo Urbano (IDU)** una

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la construcción del ciudadano</i></p>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b> <b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>	
	<b>AUTO DE ARCHIVO POR CESACION DE LA ACCION FISCAL</b>	<b>CODIGO: F30-PM-RF-03</b>

vez consultado, este fue creado mediante el Acuerdo 19 de 1972 del Concejo de Bogotá D.C. con el objeto de "ejecutar proyectos de infraestructura vial, movilidad multimodal y espacios públicos, de forma sostenible, incluyente, innovadora y eficiente, para contribuir al desarrollo urbano de Bogotá" tal como se describe también en su página Web.

De igual forma, mediante el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006 el Concejo de Bogotá, D.C., se dictó las normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital e igualmente, en su Título VI, determinó los sectores administrativos de coordinación, creando el de Movilidad, con la misión de garantizar la planeación, gestión, ordenamiento, desarrollo armónico y sostenible de la ciudad en los aspectos de tránsito, transporte, seguridad e infraestructura vial y de transporte, del cual forma parte el Instituto de Desarrollo Urbano, adscrito a la Secretaría Distrital de Movilidad.

Por último, el acuerdo 001 del 3 de febrero de 2009, por medio del cual se expiden los estatutos del Instituto de Desarrollo Urbano (IDU), se especifica en su artículo 3:

**OBJETO SOCIAL.** *El Instituto tiene por objeto atender en el ámbito de sus competencias la ejecución integral y el mantenimiento de los proyectos de infraestructura de los sistemas de movilidad y de espacio público construido del Distrito Capital, contemplados dentro del Plan de Ordenamiento Territorial, el Plan de Desarrollo Económico y Social y de Obras Públicas del Distrito Capital y los planes y programas sectoriales (...).* *(Subrayado fuera del texto)*

Y en el artículo 5 se reitera que:

*El Instituto de Desarrollo Urbano desarrollará sus funciones guiado por los principios que rigen el ejercicio de la función pública, en especial los previstos en el Acuerdo 257 de 2006 y estará al servicio de los intereses generales de los ciudadanos y de la ciudad de Bogotá, Distrito Capital.* *(Subrayado fuera del texto)*


Por otro lado, respecto al **Instituto Distrital de Recreación y Deporte (IDRD)** este fue creado mediante el Acuerdo 4 de 08 de febrero 1978 por el Concejo de Bogotá D.C, como entidad encargada de ser el ente rector de la recreación y el deporte en la Ciudad de Bogotá D.C. Tal como se expresa en su artículo 2, donde se expresan las funciones del IDRD, dentro de las cuales en su numeral 1 se expresa:

- Funciones. El Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte tendrá las siguientes funciones:*
1. *Formular políticas para el desarrollo masivo del deporte y la recreación en el Distrito Especial, con el fin de contribuir al mejoramiento físico y mental de sus habitantes, especialmente de la juventud.* *(Subrayado fuera del texto).*

Del mismo modo, se señala que su carácter misional es:

*Generar y fomentar espacios para la recreación, el deporte, la actividad física, y la sostenibilidad de los parques y escenarios, mejorando la calidad de vida, el sentido de pertenencia y la felicidad de los habitantes de Bogotá D.C.* *(Subrayado fuera del texto)*

Por último, en virtud de la Ley 181 de 1995 "Por la cual se dictan disposiciones para el fomento del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la Educación Física y se crea el Sistema Nacional del Deporte", el Instituto Distrital de Recreación y Deporte (IDRD) es el ente rector para el deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la educación extraescolar del Distrito de Bogotá.

 <b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b> <b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
	<b>AUTO DE ARCHIVO POR  CESACION DE LA ACCION  FISCAL</b>	<b>CODIGO: F30-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE  APROBACION:  06-03-2023</b>

De tal suerte que, después de realizado el análisis al fundamento normativo de cada entidad se da cuenta que tanto el Instituto de Desarrollo Urbano (IDU) como el Instituto Distrital de Recreación y Deporte (IDRD), son entidades de orden distrital, que se encargan de definir los estándares y requisitos técnicos para la planificación, construcción y mantenimiento de la infraestructura, la construcción y la adecuación de infraestructuras deportivas y recreativas **en el Distrito de Bogotá**, de forma que los mismos tiene un alcance específicamente local que se aplica a los proyectos y obras de infraestructura desarrolladas dentro del distrito.


De esta forma, esta dirección puede precisar y concluir que efectivamente los manuales, resoluciones y lineamientos emitidos por las Entidades anteriormente referidas, tienen un alcance específico para el Distrito Capital de Bogotá salvo manifestación en contrario que autoridad competente así lo promulgue. No obstante, a la fecha de la ejecución contractual no existe documento técnico alguno que asevere que las especificaciones y lineamientos técnicos proferidos por las mismas, constituyan normas técnicas universales que deben ser de imperativo cumplimiento en los contratos de obra a nivel nacional, como es el caso por ejemplo de los lineamientos proferidos por la RAS o el RETILAP, en los relacionado con el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico y el servicio de alumbrado público, respectivamente.

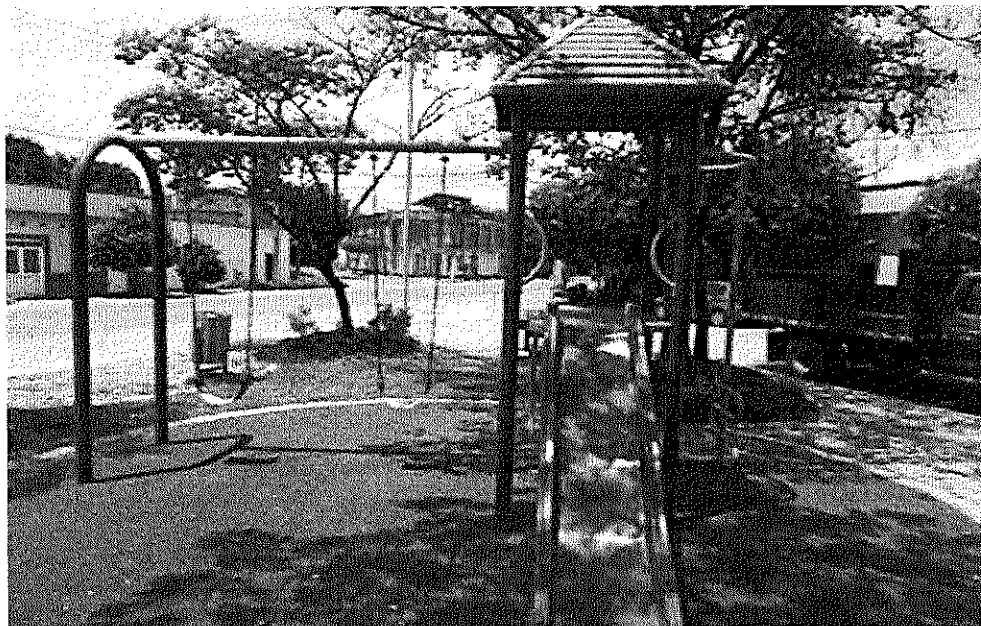
Así las cosas, no es dable determinar que, de manera generalizada se deba exigir en un contrato de obra igual o semejante al que es objeto de investigación, el cumplimiento de los lineamientos técnicos emitidos por parte del Instituto de Desarrollo Urbano (IDU) y del Instituto Distrital de Recreación y Deporte (IDRD), toda vez que los mismos no constituyen normas técnicas universales de imperativo cumplimiento, y no se aplican directamente a nivel nacional, de ello que cada ciudad o entidad regional en Colombia puede tener sus propios manuales y especificaciones para obras civiles y recreativas, razón por la cual no se logra establecer de donde concluye el grupo auditor, que la estación de juego, no cumple con norma técnica.

Ahora bien, lo anterior no es óbice para que cualquier Entidad adopte dichos lineamientos en la ejecución de las obras con miras a exponer un referente técnico. No obstante, para ello deberá determinarlo de manera específica en el ítem contractualmente pactado, tanto en los documentos previos como en el contrato y en el acta de la concertación del ítem no previsto si fuese el caso. Sin embargo, una vez analizados los documentos precontractuales y contractuales, no evidencia este Despacho la estipulación de la condición técnica que alude el auditor, por cuanto el ítem contractual pactado expone únicamente la construcción de un parque **"M-3 juego para niños"** cuyo valor unitario era de **SEIS MILLONES SETESCIENTOS MIL PESOS M/Cte (\$ 6.700.000)**, pero en ningún caso dice, que se deberá construir conforme las especificaciones técnicas emitidos por el Instituto de Desarrollo Urbano (IDU) y del Instituto Distrital de Recreación y Deporte (IDRD). Así las cosas, de acuerdo a los referentes técnicos, la especificación M3 es un referente técnico generalizado que no exige perse los lineamientos del IDU y del IDRD, sino que supone la construcción de un parque infantil mínimamente con los elementos de 1 deslizadero, 1 brazo de atracciones, 1 escalador en arco, 2 columpios, 1 plataforma de acceso al tobogán, tal como se muestra en la imagen del parque infantil instalado:



144

 <b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la conciencia del ciudadano</i>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b> <b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>	
	<b>AUTO DE ARCHIVO POR CESACION DE LA ACCION FISCAL</b>	<b>CODIGO: F30-PM-RF-03</b>



Así las cosas, mal haría este Ente de Control en imponer una condición técnica no pactada contractualmente ni exigida conforme las normas técnicas universales en la materia. De tal suerte que es justo recordar que el hallazgo debe ser basado en hechos y evidencias precisas, objetivo, debidamente argumentado y sin afirmaciones inequívocas, requisitos que considera este despacho no se cumplieron, pues como se ha dicho, no se especifica el lineamiento bajo el cual se detalla el incumplimiento y la entidades que se toman como emisoras de los mismos solo tienen jurisdicción y aplicación específica en las distintas áreas del desarrollo urbano y recreativo del distrito de Bogotá.


Adicional a lo anterior, el simple hecho de haber realizado un comparativo entre el módulo instalado mediante el contrato 301 de 2018 y el contrato 302 de 2018, objeto del presente proceso, no significa que el hallazgo se vuelva preciso y esto no es argumento suficiente, pues tal como los implicados han mencionado los parques contratados son totalmente diferentes, en cuanto al valor unitario, características y especificaciones, argumentos que aunados a las normas técnicas referidas las cuales no tienen aplicación, denotan una situación que torna incongruente el hallazgo fiscal con el cargo formulado, y que ante la existencia de duda razonable se resolverá a favor del investigado.

Por el contrario, conforme lo expuesto por la auditoría y la visita técnica, se evidenció la existencia de un parque que actualmente se encuentra en funcionamiento y que goza de los siguientes elementos: 1 deslizador, 1 brazo de atracciones, 1 escalador en arco, 2 columpios, 1 plataforma de acceso al tobogán.


Por otra parte, de la diferencia presenta en las cantidades reconocidas, relacionado con el ítem 5.1 "Bordillo en concreto de confinamiento y dilatación" este despacho evidencia que con la visita técnica practicada el día 28 de noviembre de 2023, se constató que la cantidad disminuyó, debido a que no había sido tenido en cuenta el confinamiento de las rampas de acceso, quedando una cuantía por un valor de **CINCUENTA Y CINCO MIL CUARENTA Y DOS PESOS M/cte (\$55.042,16)**.

Consecuentemente, se allegó recibo de ingresos varios - recibo universal No. 2024006756 de la **ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE EL ESPINAL - TOLIMA** identificada con Nit No. 890.702.027-0 por concepto de "Reintegro proceso de responsabilidad fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima" realizado por **INGENIEROS CIVILES GEOLOGOS**



 <b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la credibilidad en el ciudadano</i>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
<b>AUTO DE ARCHIVO POR CESACION DE LA ACCION FISCAL</b>	<b>CODIGO: F30-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>	

**Y FORESTALES S.A.S "INGEOFOR S.A.S"** con Nit No. 900.063.744-6 el día 16 de septiembre de 2024 por un valor de **CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M/Cte (\$56.000)** a la cuenta bancaria No. 350-03749-5 del Banco de Occidente, con firma del liquidador. A su vez, se adjunta soporte de la consignación en el formato de recaudo en línea, tal como se evidencia a continuación.

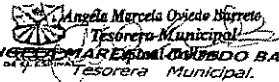
ALCALDÍA MUNICIPAL SECRETARÍA DE HACIENDA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DE TESORERÍA ESPINAL - TOLIMA NIT. 890.702.027-0		
Varian:	Fecha:	Página: 1 de 37

**LA SUSCRITA TESORERA MUNICIPAL DEL ESPINAL TOLIMA**

**CERTIFICA QUE:**

En la vigencia fiscal 2024, en el mes de septiembre del 2024, se recibió de **INGEOFOR SAS**, identificada con Nit:900.063.744-6 según recibo Universal No.2024006756, la suma de **CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS (\$56.000.00)Mcte**, por concepto de **REINTEGRO proceso de responsabilidad Fiscal No.112-086-2020** de la Contraloría Departamental del Tolima.

Dado en el Espinal Tolima a las diecinueve (19) días del mes de septiembre de 2024, a solicitud del interesado.

  
**ANGELA MARCELA OVIEDO BARRETO**  
 Tesorera Municipal.

Elabora: Martha Montalegre-secretaria  
 Revisó y Aprobó: Angela Marcela Oviedo Barreto-Tesorera

Cra. 6 No. 8 – 07 Palacio Municipal, El Espinal, Tolima.  
 Computador: (+57 608) 2390314  
 Línea de Servicio a la Ciudadanía: (+57) 018000819748  
 línea anticorrupcion: (+57) 018000819748  
 contactenos@elEspinal-tolima.gov.co  
 www.elspinal-tolima.gov.co

**MUNICIPIO DE EL ESPINAL**  
 Nit: 890702027-0  
**RECIBO DE INGRESOS VARIOS**  
**RECIBO UNIVERSAL Nro: 2024006756**  
 CARRERA 6 No.8-06 EDIF. MUNICIPAL ESPINAL TOLIMA TEL: 2488379 - 2330314

FECHA:	lunes, 16 de septiembre de 2024		VENCE:	30-sep-24	
RECIBI DE:	INGEOFOR		C.C / NIT:	900083744	
Descripción:	REINTEGRO PROCESO DE RESPONSABILIDAD CONTRALORIA DEPARTAMENTAL				
COD.	DESCRIPCION	CANT.	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL	
0052	PROCESOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL	1	56,000.00	56,000.00	
<b>TOTAL A PAGAR \$</b>				<b>56,000.00</b>	

SON: CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS MC.

FAVOR CONSIGNAR CTA AHORROS 350-03749-5 BANCO DE OCCIDENTE


FIRMA LIQUIDADOR  
herando



(415) 0000000021712(8020)2024006756 (3600) 0000056000 (96) 2024CS30

"Con Seguridad vamos hacerlo"



 <b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la conciencia del ciudadano</i>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b> <b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
	<b>AUTO DE ARCHIVO POR  CESACION DE LA ACCION  FISCAL</b>	<b>CODIGO: F30-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE  APROBACION:  06-03-2023</b>

apreciados integralmente en conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana crítica y la persuasión racional como lo estipula el artículo 26 de la Ley 610 de 2000.

En el presente caso la Ley 1474 de 2011, en su artículo 111 establece:

*"Procedencia de la cesación de la acción fiscal. En el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal únicamente procederá la terminación anticipada de la acción cuando se acredite el pago del valor del detrimento patrimonial que está siendo investigado o por el cual se ha formulado imputación o cuando se haya hecho el reintegro de los bienes objeto de la pérdida investigada o imputada".*

Y, a su vez el artículo 47 de la Ley 610 del 200, consagra:

*Artículo 47. Auto de archivo. Habrá lugar a proferir auto de archivo cuando se pruebe que el hecho no existió, que no es constitutivo de detrimento patrimonial o no comporta el ejercicio de gestión fiscal, se acredite el resarcimiento pleno del perjuicio o la operancia de una causal excluyente de responsabilidad o se demuestre que la acción no podía iniciarse o proseguirse por haber operado la caducidad o la prescripción de la misma.*

Teniendo en cuenta lo anterior, esta Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, considera que de acuerdo con las pruebas obrantes en el proceso de responsabilidad fiscal con radicado No. 112-086-020, no será procedente su continuación y, por consiguiente, ante tales circunstancias se dispone la **CESACION DE LA ACCION FISCAL**, y terminación anticipada del proceso, según lo dispuesto en el artículo 111 Ibídem.


En mérito de lo anteriormente expuesto, este Despacho

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar probada la causal que conlleva a la Cesación de la Acción Fiscal por resarcimiento integral del daño y por ende conduce a la terminación anticipada del proceso y con ello el archivo del proceso contra de los señores **MAURICIO ORTIZ MONROY** identificado con cédula de ciudadanía No. 93.126.311; **EDER AUGUSTO RODRIGUEZ MOLINA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.123.048; **JUAN GUILLERMO CARDOSO RODRIGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.137.386 del Espinal, Tolima y del contratista la **UNION TEMPORAL BIOPARQUE SANTA MARGARITA** identificada con NIT 901.184.197-1, representado legalmente por **EUSTORGIO BAHAMON VALDERRAMA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.081.527 del Guamo Tolima y/o quien haga sus veces y **LUIS EGIMIO BARON VARGAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.545.813 de Popayán; en calidad de participante de la **UNION TEMPORAL BIOPARQUE SANTA MARGARITA**; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111 de la Ley 1474 de 2011 y las consideraciones expuestas.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** **CESAR** la acción fiscal, por los hechos objeto del proceso de responsabilidad fiscal 112-086-2020, adelantado ante la ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE EL ESPINAL - TOLIMA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 610 de 2000.

**ARTICULO TERCERO:** Desvincular del Proceso de Responsabilidad Fiscal 112-086-020 ante la ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE EL ESPINAL - TOLIMA, como terceros civilmente responsables, garantes, a las compañías:

 <b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la consultoría del ciudadano</i>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b> <b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>	
	<b>AUTO DE ARCHIVO POR          CESACION DE LA ACCION          FISCAL</b>	<b>CODIGO: F30-PM-RF-03</b>

- **AXA COLPATRIA SEGUROS**, identificada con NIT 890.702.027 - 0, por la póliza No. **8001003345** de fecha 03 de mayo de 2018, con vigencia desde el 11 de abril de 2018 al 11 de julio de 2018, valor asegurado \$400.000.000,00, póliza de Manejo Global Entidades Oficiales.
- **AXA COLPATRIA SEGUROS**, identificada con NIT 890.702.027 - 0, por la póliza No. **8001003537** expedida el 13 de julio de 2018 con vigencia desde el 11 de julio de 2018 al 31 de octubre de 2019, valor asegurado \$300.000.000,00, póliza de Manejo Global Entidades Oficiales.
- **COMPAÑÍA DE SEGUROS DEL ESTADO** identificada con NIT 860.009.578-6, por la expedición de la póliza No. **25-44-101115778** expedida el 06 de junio de 2018, con periodo de cubrimiento del 06 de junio de 2018 hasta el 06 de febrero de 2019, valor asegurado \$14.700.000.00, póliza de Cumplimiento.

**ARTICULO CUARTO:** En el evento de que con posterioridad aparecieran nuevas pruebas que desvirtúen los fundamentos que sirvieron de base para el archivo, o se demostrare que la decisión se basó en prueba falsa, se ordenara la reapertura de la actuación fiscal, de conformidad con el artículo 17 de la ley 610 de 2000.

**ARTICULO QUINTO:** Enviar el expediente dentro de los tres (3) días siguientes al Superior Jerárquico o Funcional, a fin de que se surta el grado de consulta acorde con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 610 de 2000.

**ARTÍCULO SEXTO:** Enviar copia de la presente providencia a la **ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE EL ESPINAL - TOLIMA**, con el propósito que surta los trámites de carácter contable, presupuestal y financiero que correspondan y las demás que considere necesarias a la Cra. 6 No. 8 - 07 Palacio Municipal de El Espinal - Tolima.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Notificar por estado el contenido de la presente providencia a los sujetos procesales, apoderados si hubieres y compañías aseguradoras; haciéndoles saber que contra la presente no proceden recursos.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Remítase a la secretaría General y Común para lo de su competencia.

**ARTÍCULO NOVENO:** Disponer el Archivo Físico del presente proceso de responsabilidad fiscal No. 112-086-020, cumplidos los trámites ordenados en precedencia, conforme a los procedimientos de gestión documental.

**NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOHANA ALEJANDRA ORTIZ LOZANO**  
 Directora Técnica de Responsabilidad Fiscal

**OLGA LUCÍA LOBO ARTEAGA**  
 Investigadora Fiscal

Página 19 | 19

Aprobado 28 de mayo de 2021 COPIA CONTROLADA

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.  
 La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.